



H. Consejo General Universitario

Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el expediente que contiene el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas en contra de la C. [REDACTED] alumna de la Licenciatura en Turismo, substanciado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de Ciencias-Económico Administrativas (CUCEA), del cual se desprenden conductas que constituyen infracciones a la norma universitaria, por la modificación de calificaciones registradas en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIAU) y:

Resultando

1. Que mediante oficio No. CUCEA/SA/957/11, de fecha 07 de noviembre de 2011, signado por el Dr. Adrian de León Arias, Secretario del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, turnó el expediente de la C. [REDACTED] alumna de la Licenciatura en Turismo; lo anterior, a fin de solicitar a este órgano de gobierno que sancione con una suspensión en sus derechos como alumna por más de 8 meses o expulsión definitiva, toda vez que la Comisión del Centro no está facultada para imponer dicha sanción
2. Que del expediente se advierte que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUCEA llevó a cabo el procedimiento establecido en la norma universitaria hasta la etapa anterior a la emisión de la resolución, por lo que mediante oficio arriba citado, remitió ante esta Comisión dicho expediente como sustento para solicitar se sancione con expulsión definitiva.
3. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente señalado en el punto anterior en sesión de fecha 05 de diciembre del 2011, acordando lo siguiente:

2.1. ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito de fecha 7 de noviembre de 2011, signado por el Dr. Adrian de León Arias, Secretario del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, por medio del cual, turna los expedientes de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] alumnos del citado Centro Universitario y quienes fueron denunciados por la Dra. Laura Plazola Zamora, Jefa del Departamento de Métodos Cuantitativos de la División de Economía y Sociedad por alterar en el sistema SIAU, calificaciones levantadas por profesores que imparten materias de dicho Departamento; lo anterior, a fin de solicitar a este órgano de gobierno de el seguimiento pertinente del caso.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/003

2.2 ACUERDO. En consideración a las atribuciones que la norma le confiere a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, particularmente en las fracciones II y V del artículo 90 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y una vez admitido el expediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, substanciado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del citado Centro Universitario en contra de los C.C. [redacted] 6 [redacted] 7 y [redacted] 8, esta Comisión se pronuncia como autoridad competente para resolver en definitiva el procedimiento.

2.3 ACUERDO. Atendiendo a lo anterior y aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 109, fracción V, y 110, que establecen que deberán ser notificadas personalmente las partes cuando se haga saber el envío de los autos a otro tribunal, asimismo del cambio del personal del tribunal cuando el negocio esté pendiente de sentencia, se ordena que se notifique a los C.C. [redacted] 9 [redacted] 10 y [redacted] 11 que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa del cual son sujetos ha sido turnado a esta Comisión, para efecto de emitir la resolución final en los términos señalados por la norma universitaria.

2.5 ACUERDO. Solicítese a la Oficina del Abogado General, Comité de Apoyo Técnico de la Comisión, analizar los elementos que integran el expediente para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 213 del ordenamiento citado.

4. Que en seguimiento a los acuerdos de este Órgano de Gobierno, tomados en sesión de fecha 05 de diciembre de 2011, mediante Of. IV/12/2011/2331/M, de fecha 19 de diciembre de 2011, suscrito por el Lic. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de esta Comisión, dirigido a la C. [redacted] 12 se le notificaron dichos acuerdos el día 10 de enero del presente año.

Una vez narrado lo anterior, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución final, de conformidad con los elementos que constan en el expediente disciplinario respectivo y:

Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/Q03

- II. Que esta Casa de Estudios se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2, de la Ley Orgánica.
- III. Que como lo señala la fracción I, del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- IV. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encausado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, de la Ley Orgánica.
- V. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudios, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- VI. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto General; así como la de desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias, lo anterior según lo previsto por las fracciones II y V, del artículo 90, del Estatuto General.
- VIII. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II, del artículo 10, de la Ley Orgánica.
- IX. Que la C. [REDACTED] 13 es alumna de esta Casa de Estudios, según lo determinado por el artículo 20 de la Ley Orgánica, toda vez que cumplió con los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, siendo admitida por la autoridad competente, la cual se encuentra inscrita en el programa académico de la Universidad correspondiente a la Licenciatura en Turismo impartida en el CUCEA. Lo anterior se acredita con el documento oficial de esta Casa de Estudios correspondiente al kardex de estudiante, mismo que forma parte integral del expediente del cual se desprende la situación escolar activa de la denunciada.
- X. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204, del Estatuto General.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/003

- XI. Que se definen como causas generales de responsabilidad entre otras, la de sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos; de conformidad con lo establecido por la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica.
- XII. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUCEA en los términos del artículo 93, de la Ley Orgánica, así como en lo establecido en los artículos 209 al 213, del Estatuto General y de conformidad con la fracción III, del artículo 14, del Estatuto Orgánico de dicho Centro, realizó la investigación correspondiente, y substanció el procedimiento establecido en la norma universitaria hasta la etapa anterior a la emisión de la resolución, remitiendo a este órgano de gobierno solicitando que sancione con expulsión definitiva.
- XIII. Que esta Comisión, para efecto de emitir esta resolución, tomó en cuenta aquellos hechos, declaraciones, informes y demás elementos relacionados con la conducta desplegada por la C. [REDACTED] 14 al que infringe el orden jurídico interno de la Universidad de Guadalajara, mismos que obran en el expediente.
- XIV. Que conforme a lo anterior y del resultado del análisis del expediente, esta Comisión precisa lo siguiente:
- a) Como antecedente inmediato a los hechos materia del presente, la C. [REDACTED] 15 mediante dictamen 013/11 aprobado por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias-Económico Administrativas, fue sancionada con la suspensión de 5 meses en sus derechos como alumna por haber gestionado la baja de una materia y cambio del estatus de "sin derecho" a una calificación de 89 (ochenta y nueve) en su kardex en el SIAU en la materia de Matemáticas II, el día 11 de junio de 2011.
 - b) En dicho dictamen, a solicitud del Presidente del Consejo, se resolvió que se continuaran con las investigaciones concernientes a las alteraciones de calificaciones de alumnos de dicho Centro Universitario en el SIAU. Asimismo, se giró instrucción a Control Escolar del Centro para que realizara las modificaciones correspondientes en las calificaciones que fueron alteradas.
 - c) Dando seguimiento a las investigaciones, con fecha 12 de septiembre de 2011, el Mtro. David Villalobos Torres, Coordinador de Control Escolar del Centro, hizo del conocimiento del Rector del Centro, el oficio CGTI/CG/1232/2011 y anexos remitidos por parte de la Coordinación General de Tecnologías de Información (CGTI), por medio del cual remite el historial académico de la C. [REDACTED] 16 del que se desprende que la alumna modificó 3 calificaciones fuera del tiempo que establece la administración para ajuste en su registro a cursos en los ciclos escolares: 2010 B y 2011 A, lo cual trajo como consecuencia el inicio del procedimiento de responsabilidades materia del presente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/003

XV. Que a continuación se describe el reporte de las calificaciones alteradas por la C.

17

Ciclo Escolar	Materia	Calificación antes de la modificación	Calificación que tiene en kardex y reporte de calificaciones	Usuario que aplica la modificación
2010 B	Calidad Total	SD (sin derecho)	80 (ochenta)	Prof. Barrera Curiel Mario Ernesto
2011 A	Matemáticas II	SD (sin derecho)	89 (ochenta y nueve)	Prof. Coronado Ramírez Leopoldo
2011 A	Organización de Congresos y Convenciones y Exposiciones	SD (sin derecho)	95 (noventa y cinco)	Prof. Quintero Villa José Manuel

XVI. Respecto a las alteraciones de las calificaciones de las distintas materias en el SIAU, la C. [redacted] 18 no hizo uso de su derecho de contestación por escrito dentro del plazo establecido por la norma universitaria.

XVII. En su declaración ante la Comisión del Centro, en sesión de fecha 04 de octubre de 2011, la C. [redacted] 19 realizó manifestaciones respecto a las modificaciones de las materias alteradas en su calificación, señalando lo siguiente:

Ciclo Escolar	Materia	Calificación antes de la modificación	Calificación que tiene en kardex y reporte de calificaciones	Declaración ante la Comisión
2010 B	Calidad Total	SD (sin derecho)	80 (ochenta)	"en lo que respecta a Calidad Total, yo hablé con el profesor, le dije que se equivocó y el no me quiso hacer por escrito para aclarar, porque a él no lo mandaron aquí y por lo tanto, al no saber del caso no lo podía hacer. Dijo el profesor que si se acordaba de mi y de mi situación, el nos había dicho que la calificación nos la iba a anotar en extraordinario y el dijo que si me la había cambiado él la calificación."

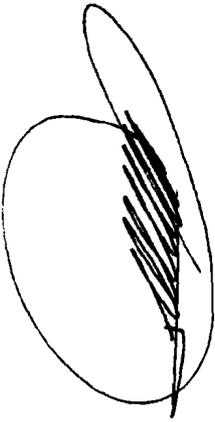


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

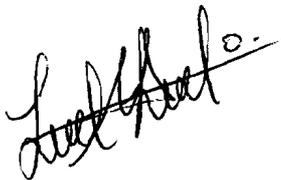
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/003

Ciclo Escolar	Materia	Calificación antes de la modificación	Calificación que tiene en kardex y reporte de calificaciones	Declaración ante la Comisión
2011 A	Matemáticas II	SD (sin derecho)	89 (ochenta y nueve)	"mediante dictamen 013/11 se me sancionó"
2011 A	Organización de Congresos y Convenciones y Exposiciones	SD (sin derecho)	95 (noventa y cinco)	"le dije al profesor que no me reprobara me dijo que le ayudara a hacer algo, hice algo en la computadora y me dijo que no sabía y me mandó a mi casa y le volví a preguntar que si me iba a ayudar. Por eso pensé que si me había ayudado"



No obstante lo declarado por la acusada, su simple dicho no es suficiente para que se deslinde su responsabilidad respecto de la modificación en la calificación de dichas materias, puesto que no exhibe pruebas que amparen su declaración, ni presenta elementos que atenúen su responsabilidad.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que no se desprende de lo actuado, que la alumna haya presentado o solicitado la presencia de los profesores de las materias de los que se advierte una alteración en la calificación. No obstante, autoridades del Centro notificó y solicitó la presencia del profesor Quintero Villa José Manuel a efecto de esclarecer los hechos, profesor de la acusada en el calendario 2011 A.

XVIII. En sesión de fecha 24 de octubre de 2011, se tomaron las declaraciones y manifestaciones de los profesores titulares que impartieron las materias que de acuerdo a los registros fueron alteradas fuera de las fechas autorizadas por la administración del SIAU, en los siguientes términos:



UNIV-
H. CGU

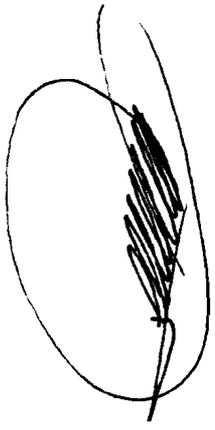


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/003

Declaración del Profesor	Documentos presentados por el profesor que amparan su dicho	Conclusión
<p>Prof. Quintero Villa José Manuel de la materia Organización de Congresos y Convenciones y Exposiciones:</p> <p>"respecto de la alumna [redacted] 20 en la materia Organización de Congresos y Convenciones y Exposiciones. Yo aquí tengo un problema porque si es cierto que yo le puse calificación SIN DERECHO a aquellos que tenían muchas faltas, que incluso tenían calificación porque el programa dice en la tabla de evaluación: la elaboración de dos trabajos que contempla el 70 % de la calificación, sin embargo hubo algunos alumnos que por faltas no tenían derecho a la evaluación, y a ellos yo les puse sin derecho. Sin embargo, asistieron dos chicos a mi oficina y me llevaron justificante medico y ambos estaban pasados, tenían calificaciones, solo que no recuerdo que sea ella uno de los estudiantes, y los trabajos que les dejo siempre se los regreso. Solo conservo la lista de cada ciclo por un mes."</p>	<p>1. Programa de la asignatura a su cargo.</p>	<p>Lo manifestado por el profesor y los documentos presentados por el mismo, no esclarecen los hechos materia del presente, ni aporta elementos de los que se pudiera atenuar la responsabilidad de la C. [redacted] 21 toda vez que no la identifica como una de las personas a las que le realizó el cambio de calificación, ni tampoco presenta documentos de los que se desprenda que él haya asignado una calificación distinta.</p> <p>Al respecto cabe señalar que por parte de la C. [redacted] 22 respecto a esta materia no presentó pruebas que ampararan su dicho o que atenuaran su responsabilidad.</p> <p>Por lo tanto esta Comisión otorga valor probatorio al informe y los documentos presentados por parte de la CGTI los cuales hacen constar de manera fehaciente que hubo alteraciones en la calificación que originalmente se le otorgó a la C. [redacted] 23 incurriendo ésta en responsabilidad por haber gestionado el cambio de la misma.</p>





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen número VI/2012/003

- XIX. Que es así, que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, encuentra debidamente acreditada la conducta señalada a la C. [REDACTED] **24** encuadrándola en la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica, misma que señala como causa de responsabilidad la de sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos; de conformidad con lo establecido por la fracción VII, del artículo 90, de la Ley Orgánica.

Lo anterior, considerando el informe y documentos remitidos por la CGTI, tal y como se desprende en el considerando número XVIII del presente dictamen.

- XX. Que la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] **25**, es sancionable de acuerdo con su gravedad con una suspensión en sus derechos por un año y/o expulsión definitiva, de conformidad con lo señalado por las fracciones III y IV, del artículo 91, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.

- XXI. Que tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción, las circunstancias de ejecución, el daño causado, así como a los hechos narrados anteriormente, la conducta de la C. [REDACTED] **26** es sancionable con la suspensión en sus derechos por un año o expulsión definitiva, por lo que esta Comisión propone como sanción a la C. [REDACTED] **27** suspensión en sus derechos por un año, puesto que en ningún momento presentó pruebas que ampararan su dicho o elementos que atenuaran su responsabilidad.

- XXII. Que de acuerdo con la trayectoria académica de la C. [REDACTED] **28** y el nivel de estudios alcanzado hasta este momento, esta Comisión de manera fehaciente concluye que ésta tiene la capacidad para conocer la trascendencia de la conducta desplegada, así como de las consecuencias que le traería.

- XXIII. Que para efectos de la emisión de la presente resolución y tomando en consideración que el Mtro. Jaime Prieto Pérez, Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 28 de octubre de 2011, fue nombrado miembro de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, se excusa para conocer y emitir voto alguno respecto del presente asunto, en virtud de formar parte de la comunidad universitaria adscrita al CUCEA, de la cual es alumna la ahora denunciada. Lo anterior, atendiendo a los principios de libertad e imparcialidad que deben regir las funciones de la Comisión, aplicando por analogía lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que textualmente señala:

"Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen número VI/2012/003

Resolutivos

PRIMERO. La C. [REDACTED] **29**, alumna de la Licenciatura en Turismo adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guadalajara, es responsable de la infracción prevista en la fracción VII, del artículo 90 de la Ley Orgánica, de esta Casa de Estudios, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se le **suspende en sus derechos como alumna por un año**, a partir del día siguiente en que concluya la sanción impuesta por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en sesión de fecha 31 de agosto de 2011, mediante Dictamen No. 13/11, esto es, el 01 de febrero de 2012.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a la C. [REDACTED] **30** adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al titular Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas y demás dependencias involucradas.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2012
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente Sustituto de la Comisión

Dr. Salvador Mena Munguía

Mtro. José Arturo Flores Gómez

C. Laura Lorena Razón Gallegos

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

24. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
25. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
26. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
27. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
28. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
29. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.
30. Eliminado el nombre con fundamento legal en el lineamiento cuarenta y cinco de los *Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP* emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en relación al artículo 28 fracción I de la LTIP y en los criterios específicos octavo y noveno emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por considerarse información confidencial.